



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2023-MPC.

Sicuani, 20 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTOS: El Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Santiago BAMONDE GARCIA apoderado de América Móvil Perú S.A.C., conforme a su escrito presentado con registro de Mesa de Partes Central N° 14956, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 004-2022-MPC-GIUR/SGCDUR, OPINIÓN LEGAL N° 07-2023-MPC-JOAJ-KIACC, de fecha 20 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El cual debe ser concordado con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala: "Las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, la Empresa América Móvil Perú S.A.C., quien solicitó autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones de 03 postes nuevos y 388 ml de fibra óptica, pedido efectuado en fecha 08/07/2022 e ingresado con registro N° 10723 de mesa de partes central de la Municipalidad Provincial de Canchis,

Que, la sub Gerencia de Catastro en atención a la solicitud presentada por la Empresa America Movil S.A.C., notifica las órdenes de cobranza s/n en fecha 15/08/2022 que contiene los derechos de pago por los trabajos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones (fibra óptica).

Que, la empresa America Movil S.A.C. representada por su apoderado el Sr, Santiago Bamonde Garcia, interpone recurso de reconsideración contra las ordenes de cobranza s/n de fecha 15/08/2022, por ejecución de obra de telecomunicaciones que contiene la liquidación de derechos a pagar por trabajos por instalación de 03 unidades de postes de concreto de fibra óptica.

Este recurso en mención, ha sido objeto de evaluación y pronunciamiento con Resolución Sub Gerencial N° 004-2022-MPC-GIUR/SGCDUR de fecha 06/09/2022 que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa America Movil S.A.C., esta resolución ha sido notificada en fecha 12/09/2022, según aparece en el cargo de recepción por la persona Sr. Bruno Renatto Tumbalobos G. documentos proporcionados por el Sub Gerente de Catastro Arq. Yoverly Bolaños Muelle y la empresa a la solicitud de la suscrita, información que también aparece mencionada en el informe N° 43-2022-MPC-GIUR/SGCDUR/YBM de fecha 21/12/2022 del Gerente de Infraestructura Ing. Jose Antonio Ccente Olarte.

Que, el administrado, Santiago BAMONDE GARCIA apoderado de la Empresa América Móvil Perú S.A.C., conforme a su escrito presentado con registro de Mesa de Partes Central N° 18445, interpone recurso de Apelación, en fecha 06 de diciembre de 2022, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 006-2022-MPC-GIUR/SGCDUR, que DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración.



Municipalidad Provincial de Canchis

Que, respecto a la admisión de la Impugnación, es necesario invocar el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que, establece en su artículo 120, numeral 120.1.- Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, concordante con el artículo 217, numeral 217.1.- asimismo lo establecido en el artículo 218.- que establece los plazos para su interposición.

Que, de igual forma, se debe tener presente lo amparado por el TUO de la Ley 27444, establecido en su Artículo IV del Título Preliminar establece los PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (...) numeral 1.7.- Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, ello concordante con el numeral 1.8.- Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 07-2023-MPC-JOAJ-KIACC, de fecha 20 de enero de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. KAREM ISABEL ÁLVAREZ CCASA, OPINA 1) QUE SE DECLARE IMPROCEDENTE por Extemporáneo el recurso de apelación presentado por la Empresa América Móvil Perú S.A.C. representada por su apoderado Dr. Santiago Bamonde García contra la Resolución Sub Gerencial N° 004-2022-MPC-GIUR/SGCDUR de fecha 06/09/2022 y notificada el 12/09/2022 que declara improcedente el recurso de reconsideración y declara extemporánea y debe estar contenida en una resolución de alcaldía por ser la instancia que resuelve.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, por Extemporáneo presentado por la Empresa América Móvil Perú S.A.C. representada por su apoderado Sr. Santiago BAMONDE GARCÍA contra la Resolución Sub Gerencial N° 004-2022-MPC-GIUR/SGCDUR.

ARTICULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRADA en el presente procedimiento administrativo, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER a Secretaría General, la Notificación a la Empresa América Móvil Perú S.A.C. debidamente representado por su apoderado Santiago BAMONDE GARCIA, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, demás unidades Orgánicas y la apoderado de bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.-DISPONER, la Remisión del presente expediente administrativo a la Oficina del PAD, para que por intermedio de Secretaría Técnica evalúe sobre el deslinde de Responsabilidades, por existencia de evidencias de omisión de actos administrativos según corresponda.



Municipalidad Provincial de Canchis

ARTICULO QUINTO.-DISPONER, que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Abog. Ricardo Yury Cornejo Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL - CANCHIS - CUSCO


Fredy Fernández Mesco
SECRETARIA GENERAL

C.C
ALCALDÍA
G.M
GAF
ADMINISTRADO
G.I.U.Y.R
S.G.C.D.U.R
ARCHIVO
FFM/SG